## LEY DE 31 DE JULIO DE 1861

Hospitales de la Paz. – Asignacion de fondos.

La Asamblea Nacional Constituyente.

## DECRETA.

- Art. 1.º Desde el 1.º de Agosto próximo se asigna sobre los productos de Maca maca, la subvencion anual de ocho mil pesos al hospital de mujeres de la ciudad de la Paz y la de dos mil pesos para el de varones. Esta subvencion se pagará mensualmente.
  - 2.º El resto de estos productos pertenecerá a los fondos de Instruccion pública.
- 3.º El Ejecutivo mandará practicar un reconocimiento del estado y deterioro de dichos hospitales y haciendo levantar el respectivo presupuesto, ordenará las refacciones conducentes a la mejor conservacion del edificio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. - Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente en la Paz, a 23 de Julio de 1861. - José M. De la Reza. Presidente.- Manuel M. Caballero, Diputado Secretario.- Miguel Rivas, Diputado Secretario. - Ministro de lo Interior y Justicia. - La Paz, Julio 31 de 1861. - Ejecútese. - José Maria de Achá - El Ministro de lo Interior y Justicia. - Reperto Fernandez. - Lugar del gran sello. - Es conforme - El Jefe de la Seccion - Antolin Flores.